

artículos 83, 3 y 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19.12.1986 sobre definición de la categoría profesional «Especialista de Puericultura», así como de las normas y requisitos para la integración en la misma, con notificación a dicha Comisión del asiento registral practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con su Anexo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la certificación y Anexo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 1987.— El Director General, Faustino Díaz Fernández.

ANEXO

RAFAEL GUIASADO RUFINO, SECRETARIO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria celebrada por la citada Comisión el pasado día 19 de diciembre de 1986, se acordó aprobar la propuesta de la Comisión Paritaria de Clasificación, sobre el Personal Auxiliar de Puericultura, cuya fotocopia se une como Anexo.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en Sevilla, a veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Propuesta de la Comisión Paritaria de Clasificación del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, para su aprobación.

Desde que se produjo la aprobación del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía y la consecuente clasificación de las distintas categorías que integran dicho personal, ha venido planteándose la petición reiterada del personal Auxiliar de Puericultura, en cuanto a la necesidad de proceder a la revisión de su clasificación en el Grupo IV, y su integración en el Grupo III.

En consecuencia, se propone a esa Comisión la definición de un nuevo tipo de puesto de trabajo en el Grupo III, como «Especialista en Puericultura» y el establecimiento de un procedimiento para regular dicha integración.

Definición: Especialistas en Puericultura

Son los trabajadores que tienen directamente a su cargo a los niños que asisten a las Guarderías Infantiles de la Junta de Andalucía, cuidando de las actividades que realizan en estos Centros, a fin de ayudarles a desarrollarse física, mental y socialmente.

Dirigen y participan en los juegos y entretenimientos de los niños, sus conversaciones, canciones y bailes, y les introducen en el dibujo, pintura y modelado, para ayudarlos a comprender mejor el medio ambiente físico y social que los rodea, estimulan la confianza en ellos mismos, les ayudan a expresarse, les inculcan el espíritu de colaboración y promueven su desarrollo físico; infunden a los niños hábitos de limpieza, relaciones y convivencia, tolerancia y otras cualidades sociales; toman nota e informan a los padres de los progresos realizados por los niños.

Vigilan a los niños y los atienden en sus necesidades durante la jornada, cuidándolos especialmente y ayudándolos en las horas de comida y reposo.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar a análogo naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Podrán integrarse en esta definición de puesto de trabajo, de

acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en el presente acuerdo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

I.N.A.S Auxiliar de Enfermera y Puericultura.

Auxiliar Cuidador.

Instructor no titulado.

Ministerio de Cultura Ayas.

Cuidadora.

Puericultura.

Normas y requisitos de integración, en la definición de puesto de trabajo de «Especialistas en Puericultura».

1. Se integrarán en esta definición de puesto de trabajo, los trabajadores que ostenten, alguna de las categorías señaladas, con indicación de su Convenio de origen, que tengan por lo menos 5 puntos según el siguiente baremo:

FP ₂ Técnico en Jardín de Infancia	4 puntos.
BUP - FP ₂	3 puntos.
G. Escolar - FP ₁	2 puntos.
Certificado E.P.	1 punto
Título o diploma Aux. Puericultura	1 punto
Otros cursos relacionados con la actividad, de como mínimo 20 horas	1 punto.

(Estos cursos serán valorados por una Comisión al efecto).

Las titulaciones a que se refieren los cuatro primeros apartados del baremo, son excluyentes entre sí, por lo que no podrán acumularse la puntuación de cada una de ellas.

2. Los trabajadores podrán solicitar la integración, acreditando documentalmente los méritos alegados ante la Comisión de Clasificación, teniendo como plazo máximo hasta el día 31 de marzo de 1987.

3. La Comisión de Clasificación elevará las correspondientes propuestas de integración de trabajadores que hayan superado la situación mínima exigida, a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, para la adopción del correspondiente acuerdo.

4. La integración de esta definición de puesto de trabajo, que se incluirá en el Grupo III, categoría I, surtirá efectos económicos a partir del día 1 de julio de 1987.

5. Los trabajadores que ostenten las categorías que se señalan en este acuerdo, se integrarán en la categoría II, del Grupo IV, surtiendo efectos económicos con fecha 1 de enero de 1986.

6. Aquellos trabajadores que por cualquier circunstancia no se integren en la definición de puesto de trabajo de «Especialista en Puericultura» tendrán la consideración de «a extinguir», conservando la denominación de categoría de su convenios de origen y continuarán realizando las mismas funciones que efectúan en la actualidad.

7. Durante los ejercicios de 1988 y 1989 se convocarán cursos de formación, a fin de posibilitar el acceso al puesto de trabajo de «Especialistas en Puericultura», para todos aquellos trabajadores que no alcancen la puntuación exigida, y por tanto, permenezcan en la situación de «Auxiliares de Puericultura» a extinguir.

Quienes no logren superar dichos cursos en los referidos años 1988, y 1989, quedarán definitivamente declarados «a extinguir» en su puesto de trabajo de «Auxiliares de Puericultura». No obstante lo establecido por este procedimiento «excepcional» de integración, el acceso a la nueva definición de puestos de trabajo, se podrá realizar, en cualquier momento, por lo establecido en el artículo 8 del Convenio, en lo referido a promoción interna.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 27 de enero de 1987, por la que se derogan determinados artículos de los Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, relativos a la concesión de subvenciones a los asistentes a certámenes comerciales interiores.

Como quiera que las concesiones de ayudas a los asistentes a ferias comerciales interiores reguladas en los Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, se atendían con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.470 y tal aplicación está ya agota-

da en su totalidad y dado que en el presupuesto de la Junta de Andalucía para 1987 no se contemplan las asistencias a que veníamos refiriéndonos, se hace necesario derogar aquellos artículos de las referidas Ordenes que regulan las repetidas subvenciones, y ello a fin de no crear expectativas que más tarde no puedan atenderse.

Por todo ello, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1º. Quedan derogados los artículos 4º, 5º y 6º de la Orden de 10 de febrero de 1986, publicada en el BOJA nº 16 de 25 de febrero del mismo año.

Artículo 2º. Asimismo quedan derogados los párrafos 3º y 4º del artículo 1º, así como el artículo 2º de la Orden de 3 de abril de 1986, publicada en el BOJA nº 35 de 25 de abril del mismo año.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

ORDEN de 2 de febrero de 1987, por la que se amplía el plazo para celebrar determinadas actividades formativas en materia comercial.

La orden de 29 de enero de 1986, publicado en el BOJA nº 14 de 18 de febrero, estableció normas para solicitar subvenciones en relación con la Formación Profesional en el Sector de la Distribución Comercial y respecto a las actividades formativas que habían de desarrollarse en el ejercicio de 1986. Como quiera que por diversas causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, se ha retrasado la fecha de notificación de las resoluciones aprobatorias de las mencionadas subvenciones, con el objeto de que los promotores puedan desarrollar el programa aprobado, a propuesto de la Dirección General de Comercio y Artesanía, esta Consejería ha tenido o bien disponer:

Artículo Primero. Se autoriza a los promotores de actividades formativas, cuyos propuestas de enseñanzas hayan sido aprobadas por la Dirección General de Comercio y Artesanía, con la consiguiente concesión de subvención, a celebrar tales actividades en el primer semestre de 1987, debiendo estar terminadas el día 30 de junio de dicho año.

Artículo Segundo. Los promotores o que se refiere el artículo anterior, deberán en todo caso comunicar a la Dirección General de Comercio y Artesanía, y a los Delegaciones Provinciales respectivos, las fechas de celebración de las actividades, con diez días, al menos, de antelación.

Artículo Tercero. Por lo que respecta a la Orden de 29 de enero de 1986, en lo que no se contradiga con la presente, se mantiene en todo su integridad.

DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de febrero de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

RESOLUCION de 9 de febrero de 1987, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (3884/AT).

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuyo descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública y cumplidas los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de Instalaciones eléctricas Decreto

2619/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, Reglamento de 23.2.49, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía; y el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad; S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 4 línea a C.T. Valcabra.
Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Caniles.
Tipo: aérea.
Longitud en km.: 0,120
Tensión de servicio: 25 kv.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm²
Apoyos: metálicos
Aisladores: Cadena
Potencia a transportar: 100 kVA

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Barriada de Valcabra
Tipo: Intemperie
Potencia: 100 kVA.
Relación de transformación: 25 kv. +5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: nacionales
Presupuesto: 1.351.327 pesetas.
Finalidad: Continuidad del servicio eléctrico en la citada barriada.

Referencia: 3884/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a los instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de este Delegado Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Ayuntamiento de Caniles.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acto de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 9 de febrero de 1987.- El Delegado, José María Delgado Molina.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, por la que se otorga autorización administrativa a Mariscadores del Sur, SCA para la instalación de un parque de cultivo de moluscos de 20.000 m² en El Caño de Trocadero, al término de Puerto Real, distrito marítimo de El Puerto de Santa María.

Visto el expediente instruido a instancia de Mariscadores del Sur, S.C.A. por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la Z.M.T. del caño de Trocadero, junto al lugar conocido por «Fuerte de San Luis», término municipal de Puerto Real, distrito marítimo del Puerto de Santa María, con una ocupación del dominio pública de 20.000 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente nº 159 de este Centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo